



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados	LUZ HELENA MANCO
Radicado	2022 - 00058
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	096

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, aunado al decreto 806 de 2020, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **LUZ HELENA MANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.078.907**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100001496.

- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.820.671), por concepto de capital.
- UN MILLON CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$1.114.786), por concepto de intereses moratorios. Los intereses de mora habrán de liquidarse a la variable del 7%, efectivo anual, desde el 28 de enero de 2016 a 28 de julio de 2016, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$1.466.693) los cuales corresponden a lo pactado en la carta de instrucciones inciso 3° para otros gastos como seguros, gastos de cobranza y honorarios judiciales y los interés de mora a la tasa máxima legal desde el día 29 de julio de 2016 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA MESA ANGEL, portadora de la T.P. 111.965, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.**020** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26** de **abril** de 2022, a las 8 A.M



La Secretaria